Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. CIF: A 93090744

En Málaga, a 10 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted].

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted], en nombre y representación, como Director Gerente, de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [redacted] y con N.I.F. núm. A-93/090744.

D. [redacted], en nombre y representación, como Vicepresidente 1º, de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN (en adelante la **Federación**) domiciliada en [redacted] y con N.I.F. núm. G-41/195363.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido Decreto 12/2017 de 8 de junio, en relación con el Decreto 212/2015, de 14 de julio.

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran las tendentes a la potenciación de la oferta turística y del deporte así como la realización de acciones publicitarias y de promoción, con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.

TERCERO.- Que en materia deportiva, y por resolución de 25 de enero de 2010 de la Secretaría General para el Deporte, determinadas competencias de la Consejería se ejercen a través de **Turismo y Deporte de Andalucía** que, con fecha 9 de julio de 2014, firmó un Convenio de Colaboración con la **Federación** para que ésta lleve a cabo la gestión del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación, sito en Málaga, para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, encargándose de la ejecución de la actividad de tecnificación que se realice en el mismo.

CUARTO.- Que la **Federación** tiene por objeto, entre otras, la promoción, práctica y desarrollo de la Natación, incluso en su ámbito profesional, en el marco territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

QUINTO.- Que en este año 2018, la **Federación** tiene previsto, del 12 al 13 de octubre próximos, celebrar en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación, las actividades correspondientes al "I Encuentro de Nadadores y Técnicos del CETD de Natación", que se desarrollará en las instalaciones del centro en Málaga.

SEXTO.- Que, tras el correspondiente procedimiento de contratación, **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado la realización de las actividades "I Encuentro de Nadadores y Técnicos del CETD de Natación", a la **Federación**, que cuenta con las competencias exclusivas para la realización de estos trabajos de conformidad con el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.

Así, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto de este contrato es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, por parte de la **Federación** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, consistente en la realización de las actividades "I Encuentro de Nadadores y Técnicos del CETD de Natación", que se celebrará del 12 al 13 de octubre de 2018, en la provincia de Málaga.

Dichas Actividades consistirán celebrar en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación, el I Encuentro de Nadadores y Técnicos del CETD de Natación, que se desarrollará en las instalaciones del centro en Málaga y consistirá en reunir todos los nadadores y entrenadores incluidos en los listados oficiales del programa de tecnificación de la Federación. Se trata de reunir los integrantes del listado de tecnificación de categorías alevín (30), infantil (40), junior (40) y absoluto (30), con la idea de proponer sesiones "master class" en piscina y gimnasio, talleres y dinámicas de trabajo con psicólogos y orientadores deportivos, recogidas de datos antropométricos y biomecánicas, exposición del programa de tecnificación, así como los entrenadores para que expongan el programa de tecnificación, dinámicas de trabajo de seguimiento y su coordinación, orientaciones y acuerdos para las planificaciones, acuerdos de control y seguimiento, talleres con psicólogos y orientadores, mesas y grupos de trabajo.

Así, la **Federación** para la realización de este Encuentro necesitará contar con:

- Personal sanitario (médico deportivo, fisioterapeuta, recogida de datos antropométricos, y psicólogos/as).
- Material necesario para el correcto cumplimiento de las actividades (proyectores, pantalla, cámaras, pc, pizarras y papel continuo, bascula y cintas métricas, pliego metro, cronos, papelería, disposición equipamiento de gimnasio, instalación de pódium de salidas oficiales, etc.)

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y hasta la finalización de las actividades, previstas del 12 al 13 de octubre de 2018.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a la **Federación**, por esta contratación, la cantidad de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €), IVA no incluido.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación [redacted].

3.2.- Facturación.

La **Federación** emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, a la finalización de las actividades, una única factura en el plazo máximo de 15 días naturales desde su finalización.

La factura se expedirá conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá siempre a las prestaciones contratadas, describiendo los servicios realizados que se facturan y en ella se indicarán el número de expediente C2N01-05RG-0918-0115 y la referencia [redacted]

3.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura en el plazo de 30 días desde la fecha de registro de entrada y previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

CUARTA.- Compromisos de la Federación.

a) La **Federación** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por la **Federación** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la **Federación**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La **Federación** está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, la **Federación** estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, la **Federación** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de la **Federación** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

QUINTA.- Cesión del contrato.

Para que la **Federación** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la prestación del servicio, la **Federación** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

SÉPTIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la **Federación**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

OCTAVA.- Incumplimientos y responsabilidad.

8.1.- En el supuesto de que, por causas imputables a la **Federación**, no llegase a celebrar el programa, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna a la **Federación**.

8.2.- En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas a la **Federación**, **Turismo y Deporte de Andalucía**, podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna a la **Federación**, o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.

8.3.- Turismo y Deporte de Andalucía no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad aportada y especificada en el contrato. Igualmente, **Turismo y Deporte de Andalucía** está exenta de responsabilidad frente a terceros por las obligaciones que asuma o pudieran derivarse para la **Federación**, por la organización de las actividades.

NOVENA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 96/2017, de 27 de junio (BOJA núm. 26, 4 de julio de 2017) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía / Consejería de Turismo y Deporte de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de Turismo y Deporte de Andalucía.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

10.1.- Son causas de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de la **Federación**, sin perjuicio de la sucesión, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Federación**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la **Federación**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la **Federación** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

10.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

10.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la **Federación**.

c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la **Federación**, ésta deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación o ejecución de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Vicepresidente 1º
FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN